Los que suscriben…integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las compras públicas representan alrededor del 15 por ciento del Producto Interno Bruto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)[[1]](#footnote-1) –y en países no miembros este porcentaje suele ser más elevado–; por lo tanto, existen incentivos de las firmas a coordinarse de manera anticompetitiva y burlar los beneficios del libre mercado para obtener más ganancias de este medio tan lucrativo.[[2]](#footnote-2)

La contratación es una de las actividades gubernamentales más vulnerable al desperdicio, el fraude y la corrupción. En la Cumbre de Cannes, celebrada en noviembre de 2011, los líderes del Grupo de los 20 reconocieron la importancia de un sistema de contratación pública transparente e imparcial que merece estar sujeta a una mayor vigilancia.[[3]](#footnote-3)

De este modo, las adquisiciones del sector público están reguladas por normas y procedimientos establecidos y de alcance general. Sin embargo, al traducir la legislación en políticas públicas pueden generarse efectos no deseados o externalidades que afecten de manera negativa los resultados obtenidos. Es esencial, por consiguiente, procurar el cumplimiento adecuado de estas funciones clave del estado así como el fortalecimiento de un sistema de libre mercado mediante una regulación bien diseñada y planeada.

Uno de los problemas más recurrentes del sistema competitivo es la colusión. De manera más precisa, esta práctica se define como una conspiración por parte de las compañías que se esperaría compitieran entre sí, para aumentar los precios o reducir la calidad de los bienes y servicios que venden a los compradores en un proceso de licitación. Estas actividades resultan perjudiciales para el gobierno y los contribuyentes ya que producen políticas limitadas en alcance o deficientes en cuanto a los beneficios que ofrecen.

Como la colusión no siempre puede ser detectada oportunamente por los órganos reguladores, se vuelve crucial la aplicación de principios de calidad regulatoria que obstaculicen este comportamiento y permitan a las entidades dedicar mayor atención al propio diseño de las licitaciones públicas.

El marco legal mexicano en materia de adquisiciones da preferencia a la adjudicación de contratos mediante licitaciones públicas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La adjudicación de contratos también puede realizarse a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por medio de adjudicación directa conforme a ciertas excepciones a la licitación pública. No obstante, en los últimos años en algunos sectores se ha incrementado la cantidad y el monto de contratos adjudicados con competencia limitada o nula, lo cual hace necesaria una revisión de dicho marco en aras de garantizar la transparencia y la eficiencia en las adquisiciones.[[4]](#footnote-4)

El régimen legal de las adquisiciones en México emana del artículo 134 Constitucional que establece lo siguiente:

“*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

***…***

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.*

De lo anterior puede deducirse que la licitación es una garantía del interés público,que debe salvaguardarse para ofrecer servicios de la mayor calidad posible y al menor costo.

Como complemento de la plataforma legal represora de las colusiones en las licitaciones públicas, debe citarse a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) –el ordenamiento jurídico encargado de preservar las condiciones competitivas del mercado mexicano– y tipifica como una práctica monopólica absoluta el acto de coordinar posturas en licitaciones públicas y se sanciona con una multa de hasta el 10 por ciento de los ingresos anuales de los responsables.[[5]](#footnote-5) Adicionalmente, el Código Penal Federal (Art. 254 Bis) contempla una pena de tres a diez años de prisión y una multa de mil a tres mil días de salarios mínimos para dicha conducta. Por último, el artículo 33 bis de la LFCE contempla un beneficio de reducción de sanciones a cualquier agente económico que revele a la Comisión Federal de Competencia (CFC) elementos de convicción para acreditar la realización de prácticas colusivas en una licitación.

A pesar de lo anterior, prevenir la coordinación de posturas en licitaciones reviste una gran importancia estratégica, que incluso podría ser más relevante para combatir la colusión que la propia política de corrección. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pone de relieve la importancia de algunas medidas de carácter preventivo sobre aquellas de sanción y penalización en su esquema de adquisiciones.

**Caso IMSS**

El IMSS resulta ser un caso exitoso de buenas prácticas en la mejora de la calidad regulatoria tanto a nivel nacional como una referencia internacional. Desde el año 2000 el IMSS ha colaborado con la CFC y a partir del 2008 ha integrando los *Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas* emitidos por el Comité de Competencia de la OCDE,[[6]](#footnote-6) el progreso y desempeño de dichos lineamientos ha sido monitoreado y evaluado por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO).[[7]](#footnote-7) Estas acciones han impactado positivamente tanto en su ámbito administrativo como en sus finanzas, especialmente en ahorros relacionados con el proceso de adquisiciones.

El ahorro por licitaciones resulta muy relevante para el IMSS, ya que esta institución provee cerca del 45 por ciento de los servicios de salud en México y sus compras equivalen al 4 por ciento de toda la contratación pública federal. Lo anterior también ayudaría a incrementar la calidad y cantidad del gasto en el sector salud -el más bajo de todos los países de la OCDE con 918 dólares per cápita contra un promedio de 3,223 dólares-, y a mejorar los indicadores de salud en México.[[8]](#footnote-8)

Dentro de las modificaciones propuestas por la OCDE a la estructura del IMSS se encuentran la elevación del proceso de adquisiciones a un rango estratégico -y no administrativo-, la centralización de la información, la creación de una plataforma de compras disponible para toda la institución, así como la capacitación y profesionalización del personal de adquisiciones. Estos cambios han mejorado significativamente la cobertura de este instituto con ahorros alrededor de 35,000 millones de pesos (mdp); y con la participación de la CFC, han sancionado con multas de hasta 150 mdp a varias compañías –entre ellas 6 farmacéuticas– que han actuado de manera anticompetitiva. [[9]](#footnote-9)

Esta experiencia podría replicarse en el resto de las instituciones para que realicen sus funciones de contratación de manera más eficiente y su personal esté en una mejor posición para identificar las posibles colusiones. Sin embargo, estas acciones podrían resultar insuficientes mientras no se internalice la relevancia de estos lineamientos en términos de eficiencia, eficacia y transparencia.

México, no obstante, podría apoyarse en la experiencia internacional y adoptar de otros países prácticas para optimizar sus mecanismos de vigilancia preventiva contra prácticas de colusión. La OCDE, por ejemplo, señala la importancia de evitar las colusiones y anticipar las intenciones de los oferentes para mantenerlos dentro de un comportamiento ideal, por lo que ha propuesto seis lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas[[10]](#footnote-10):

* **Lineamiento 1. Contar con información adecuada antes de diseñar el proceso de licitación**. Entre mayor información posea el gobierno sobre las condiciones del mercado -los precios, los bienes sustitutos y los proveedores disponibles-, mejor será su posición para tomar una decisión que maximice su utilidad.
* **Lineamiento 2. Diseñar el proceso de licitación para maximizar la participación potencial de licitadores que compiten genuinamente**. Es importante remover restricciones innecesarias (garantías o depósitos) para que más licitadores puedan participar y a un costo menor. Lo anterior podría conseguirse a través de una estandarización de formatos y una lista de contratistas previamente aprobados.
* **Lineamiento 3. Definir con claridad los requisitos y evitar las medidas predecibles**. Entre más claros sean los requisitos de las licitaciones, más seguridad tendrán las empresas para presentar sus ofertas. Estos requisitos deberán especificar productos sustitutos, términos de desempeño, requisitos funcionales y una descripción clara de la necesidad en cuestión. Debido al carácter dinámico del mercado, adicionalmente, la entidad gubernamental deberá reservarse la facultad de efectuar medidas viables que eviten posibles estrategias entre oferentes para coludirse.
* **Lineamiento 4**. **Diseñar el proceso de licitación para reducir eficazmente la comunicación entre oferentes.** También es relevante salvaguardar el anonimato de los licitadores y ser cuidadoso con la información revelada, a fin de evitar la comunicación entre ellos. Es recomendable que el gobierno utilice recursos electrónicos o cualquier otro medio para asegurar la confidencialidad del proceso, así como hacer hincapié a los licitadores sobre las sanciones por manipulación o colusión de ofertas que el marco legal contempla.
* **Lineamiento 5. Elegir con cuidado los criterios para evaluar y adjudicar la oferta.** Los criterios de evaluación deberán planear el impacto que podría tener en la competencia futura, evitar el trato preferencial,  ponderar adecuada y anticipadamente los criterios de evaluación con la intención de recompensar la innovación y la racionalización de costos. Si el gobierno considera que el resultado no será competitivo, deberá reservarse el derecho de no adjudicar.
* **Lineamiento 6. Crear conciencia entre el personal de evaluación acerca de los riesgos de la colusión en los procesos de adquisición.** Deberá fomentarse el aprendizaje entre el personal adscrito a las áreas encargadas de las adquisiciones, y éstas deberán integrarse por personas sensibles a los patrones de manipulación en licitaciones.

**Propuestas de reforma**

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad proponemos diversas reformas para incluir los lineamientos planteados por la OCDE en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)

1. De acuerdo con el IMCO, la investigación de mercado es clave para la toma de decisiones sobre la adquisición de bienes y servicios, y para el diseño de las bases y convocatorias[[11]](#footnote-11). El artículo 26 de la LAASSP ya contempla la realización de estudios de mercado antes de dar inicio a los procedimientos de licitación. Sin embargo, para completar esa finalidad se propone establecer mayores elementos en el estudio que contribuyan al diseño de la licitación, tales como la posibilidad de acceso a bienes o servicios sustitutos; antecedentes de subcontrataciones de los posibles proveedores, sus precios y costos; experiencias de otros compradores del sector público para productos o servicios iguales o similares; información acerca de las características de ofertas anteriores; investigar cuáles empresas, que ofrecen el bien o servicios a licitar, han sido acusadas o sancionadas por parte de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como la metodología empleada para determinar el Precio Máximo de Referencia.
2. Se establece que la Secretaría de la Función Pública (SFP) implementará un programa periódico de capacitación a los servidores públicos para la elaboración de estudios de mercado, así como para la identificación de indicios que permitan suponer la existencia de prácticas monopólicas absolutas en las licitaciones.
3. Concluido el proceso de licitación, las investigaciones de mercado deberán publicarse a través de las páginas de Internet respectivas, con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Sólo se exceptuará de su publicación los elementos del estudio que la SFP y las dependencias o entidades consideren pueden utilizarse en futuras licitaciones por las empresas para cometer actos anticompetitivos.
4. Se establecen mecanismos que favorezcan la integridad de las propuestas y amplíen las alternativas de los bienes y servicios –inclusión de sustitutos–, así como la participación de un mayor número de licitadores evitando especificar cuestiones como tamaño, composición o naturaleza de la empresa–.
5. La propuesta añade la posibilidad, por parte de las dependencias y entidades, para solicitar la presentación anónima de ofertas e identificación de los licitadores con referencias únicas. Lo anterior, con la intención de incrementar el nivel de incertidumbre entre los oferentes en cuanto al número e identidad de éstos complicando la coordinación de posturas.
6. Se propone que los licitadores en su oferta deberán revelar con anticipación si tienen contemplado realizar subcontrataciones, el nombre de la o las empresas a subcontratar, así como la explicación de la necesidad de la subcontratación*.*
7. Las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento de los licitadores las sanciones aplicables a los oferentes en caso de cometer una coordinación de posturas, así como los beneficios del programa de reducción de sanciones contemplado en la LFCE como un factor disuasivo de realizar la conducta ilegal;
8. Las dependencias y entidades requerirán la firma de una Manifestación de Oferta Independiente, en la cual el licitador revelará, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido objeto de ningún contrato, convenio, arreglo o combinación con competidores para establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en la licitación; y
9. Se establece que se evitarán restricciones innecesarias que reduzcan el número de licitadores calificados ni establezcan ventajas exclusivas a favor de uno o varios participantes. También se prohíbe la creación de obstáculos a la competencia entre proveedores, tales como controles de tamaño, composición o descripciones específicas o de naturaleza de las empresas que están en posibilidad de presentar una oferta. La dependencia o entidad evitará la presentación de contratos con valores idénticos que se puedan compartir con facilidad entre los licitadores.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforma y adiciona** el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas, o

**III.** Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer o discriminar a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

**Para la investigación de mercado las dependencias y entidades deberán recabar la siguiente información:**

1. **Los antecedentes de subcontrataciones de los posibles proveedores, sus precios y costos, los precios en que ofrecen a particulares y su comportamiento en anteriores licitaciones;**
2. **La posibilidad de acceso a bienes o servicios sustitutos o alternativos, su costo, disponibilidad en el mercado y que cumplan los requisitos del comprador;**
3. **Las experiencias de otros compradores del sector público para productos o servicios iguales o similares;**
4. **Información acerca de las características de ofertas anteriores, tales como datos sobre el producto adquirido, la oferta de cada participante y la identidad del ganador;**
5. **Las empresas que ofrecen el bien o servicios a licitar que han sido acusadas o sancionadas por colusión por parte de la Comisión Federal de Competencia;**
6. **Las empresas que ofrecen el bien o servicios a licitar que han sido objeto de sanción por parte de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;**
7. **Metodología, datos empleados, así como las fuentes, para determinar el Precio Máximo de Referencia; y**
8. **Las demás que determine la Secretaría de la Función Pública, esta Ley y su Reglamento.**

**La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos para la elaboración de las investigaciones de mercado, así como aquellos para determinar el Precio Máximo de Referencia.**

**Las dependencias y entidades deberán planear los procedimientos de adquisición considerando un plazo razonable para la elaboración y análisis de los estudios de mercado, los cuales sustentarán el diseño de las bases y convocatorias.**

**Una vez realizada la investigación de mercado y concluido el proceso de contratación, éste deberá quedar a disposición del público a través de las páginas de Internet respectivas, con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No se publicarán los datos que conjuntamente la Secretaría de la Función Pública y las dependencias o entidades consideren sensibles y que puedan ser utilizados en futuras licitaciones por las empresas para realizar actos anticompetitivos.**

**La Secretaría de la Función Pública implementará un programa periódico de capacitación a los servidores públicos para la elaboración de estudios de mercado, así como para la identificación de indicios que permitan suponer la existencia de prácticas monopólicas absolutas en las licitaciones.**

**Como regla general, el diseño de la licitación deberá definir claramente las especificaciones de manera que consideren todos los productos sustitutos cercanos en términos de desempeño y requisitos funcionales.**

**Cuando las circunstancias lo permitan, las dependencias y entidades solicitarán la presentación anónima de ofertas, mediante la identificación de los licitadores a través de números u otra clase de distintivo. Asimismo, deberán aumentar el nivel de incertidumbre entre las empresas en cuanto al número y la identidad de los oferentes. Los servidores públicos serán responsables por el uso, sustracción, encubrimiento, divulgación o alteración total o parcial y de manera indebida la información a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.**

**Las dependencias y entidades requerirán a los licitadores que revelen, bajo protesta de decir verdad, que la propuesta presentada no es contraria a ninguna de las disposiciones establecida en la Ley Federal de Competencia Económica o su reglamento, en particular que no ha sido objeto de ningún contrato, convenio, arreglo o combinación con competidores para establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones. Para ello, se firmará una Manifestación de Oferta Independiente, en términos del Reglamento de esta Ley.**

**Asimismo, los licitadores en su oferta deberán revelar con anticipación si tienen contemplado realizar subcontrataciones, el nombre de la o las empresas a subcontratar, así como la explicación de la necesidad de la subcontratación***.*

**El diseño de la oferta de adquisición incluirá oportunamente una advertencia de las sanciones aplicables por prácticas monopólicas, el programa de inmunidad con su correspondiente beneficio de reducción de sanciones en términos la Ley Federal de Competencia Económica, las disposiciones establecidas en esta Ley, las penalizaciones en términos del Certificado de Determinación Independiente de Ofertas, sin perjuicio de otras penalizaciones que determinen ésta y otras leyes, y la posibilidad de que el comprador a cargo de las adquisiciones busque el resarcimiento de los daños conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**En caso de que la convocante identifique que existen indicios que supongan la existencia de una de las prácticas monopólicas absolutas previstas en la Ley Federal de Competencia, deberá informar a la Comisión Federal de Competencia para que inicie los procedimientos correspondientes**

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. **Las dependencias y entidades, bajo estricta responsabilidad de su titular evitarán restricciones innecesarias que reduzcan el número de licitadores calificados ni establezcan ventajas exclusivas a favor de uno o varios participantes. Asimismo, impedirán la creación de obstáculos a la competencia entre proveedores, tales como controles de tamaño, composición o descripciones específicas o de naturaleza de las empresas que están en posibilidad de presentar una oferta. Para el diseño del esquema de eliminación de barreras podrán consultar a la Comisión Federal de Competencia.**

**La dependencia o entidad evitará la presentación de contratos con valores idénticos que se puedan compartir con facilidad entre los licitadores.**

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**La Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades establecerán un mecanismo de quejas confidencial para que servidores públicos, los licitantes o posibles licitantes comuniquen sus inquietudes con respecto al proceso de competencia y libre concurrencia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de licitaciones públicas emprendidos antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán gestionados bajo las anteriores disposiciones.

**TERCERO.** Los Lineamientos para la realización de estudios de mercado, así como aquellos para la determinación del Precio Máximo de Referencia deberán ser publicados por la Secretaría de la Función Pública, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, en el Diario Oficial de la Federación a los cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los \_\_ del mes de marzo de 2012.

1. OCDE (2010). *Policy Roundtables: Collusion and Corruption in Public Procurement*. OECD Publishing, p. 23. <http://www.oecd.org/dataoecd/35/19/46235884.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Fiscalía Nacional Económica de Chile (2011). *Compras Públicas y Libre Competencia*. p.2. <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/Material-de-Promoci%C3%B3n-1-Compras-p%C3%BAblicas-Abr2011.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. OCDE (2012), *Estudio sobre la contratación pública. Aumentar la eficiencia e integridad para una mejor asistencia médica: Instituto Mexicano del Seguro Social*. OECD Publishing, p. 5. <http://www.oecd.org/dataoecd/50/52/49383781.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. OCDE (2012). p. 18. [↑](#footnote-ref-4)
5. Los ingresos serán los acumulables para el agente económico directamente involucrado, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si éstos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior. Artículo 35 Ley Federal de Competencia Económica. [↑](#footnote-ref-5)
6. La OCDE identifica las buenas prácticas en la contratación pública, motivando la elaboración en 2008 de los Principios para Mejorar la Integridad en la Contratación Pública, para ayudar a los responsables de la formulación de políticas públicas a reformar todo el ciclo de contratación. Derivado de esta experiencia, el IMSS solicitó a la OCDE realizar un estudio sobre la integridad y eficacia de su sistema de contratación. [↑](#footnote-ref-6)
7. IMCO (2011). *Evaluación del Acuerdo de Trabajo IMSS‐OCDE‐CFC*. <http://imco.org.mx/images/pdf/Evaluaci%C3%B3n_Acuerdo_de_Trabajo_IMSS-OCDE-CFE_FINAL_11Enero2012.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. OCDE (2012). p. 12. [↑](#footnote-ref-8)
9. Comisión Federal de Competencia. Se ratifica la multa por 150 millones de pesos al confirmarse la resolución sobre la investigación a seis empresas farmacéuticas en la venta de medicamentos al IMSS. <http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=403:confirma-cfc-colusion-de-empresas-farmaceuticas&catid=27:home&lang=en> [↑](#footnote-ref-9)
10. OCDE (2009) pp. 5-13. [↑](#footnote-ref-10)
11. IMCO (2011). P. 27 [↑](#footnote-ref-11)